



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinen a su eliminación, así como la instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte. Regula las siguientes actuaciones y actividades:

- 1) Carga, transporte, almacenaje y eliminación de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.
- 2) Instalación de contenedores destinados a la recogida y transporte de residuos de escombros, inertes y tierras.
- 3) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a tratamiento previo o al aprovechamiento de residuos.
- 4) Prevención y corrección de la suciedad producida en la vía pública como consecuencia de la carga, descarga y transporte relacionados con obras.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación

Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Sagunto.

Artículo 3 – Clasificación de los residuos

Al objeto de esta Ordenanza, las tierras y escombros se clasifican en:

- a) Residuos de la demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.
- b) Residuos de la construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción
- c) Residuos de excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo. Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta o posterior reutilización.

Artículo 4 – Exclusiones

No se considerarán residuos destinados a la eliminación, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante órgano competente cuándo este así lo requiera.

Artículo 5 – Obligaciones y responsabilidades

1. El servicio de recogida de escombros y restos de obras es responsabilidad de los propios solicitantes de la licencia de obra correspondiente, no siendo obligatoria la prestación por parte del Ayuntamiento.
2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:



- Traslado de los residuos a los contenedores o recipientes de almacenado y transporte.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento eliminación o en las estaciones de transferencia de escombros.

3. Para toda solicitud de licencia de obras se deberá acompañar la solicitud de gestión de residuos correspondiente o justificación de su innecesariedad.

4. El servicio de gestión de residuos lo deberán realizar gestores autorizados y acreditados ante la administración.

5. Se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión ante el órgano competente, cuándo así lo requiera.

6. Igualmente para la instalación en la vía pública, de contenedores de recogida de residuos, escombros y tierras, se deberá solicitar autorización municipal, según lo indicado en esta ordenanza.

Artículo 6 – Prohibiciones

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad
- El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental
- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

Artículo 7 – Trámites a efectuar por el interesado

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, para justificación de la gestión de los residuos generados en la misma, tendrá que:

- Presentar instancia de solicitud con datos personales identificativos a efectos de notificaciones.
- Aportar la documentación técnica descriptiva de la obra a realizar, emplazamiento de la misma y valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros.
- Acreditar haber firmado con un gestor autorizado un documento de aceptación, que garantice el correcto destino de los residuos separados por tipos. En este documento tiene que constar el código de gestor y el domicilio de la obra.

2. En todo caso, el solicitante tendrá que constituir fianza para facilitar la correcta gestión de las tierras y escombros.

3. Se determinará una garantía o fianza para responder que los materiales residuales procedentes de las obras, son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

4. En la documentación a aportar por parte del solicitante se deberá hacer referencia, en su caso, del expediente de licencia de obras correspondiente.



5. El promotor deberá abonar el precio público por “ocupación de vía pública”, según la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 8 – Determinación de los costes y garantías

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de la manera siguiente:

- Residuos de escombros y de la construcción, 12 €/m³ de residuos previstos, con un mínimo de 120 €
- Residuos de excavaciones, 6 €/m³, con un mínimo de 300 € y un máximo de 24000 €.
- En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:
 - Obras de derribo: 0,15%
 - Obras de nueva construcción: 0,15%
 - Obras de excavación: 0,07%

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superior a los máximos fijados anteriormente.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor de la ayuntamiento, en el momento de obtener la autorización para gestión de residuos, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y escombros.

La administración podrá requerir al solicitante, cuánto detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 9 – Devolución de la fianza

El importe de la fianza será devuelto cuándo se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor en lo referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Artículo 10 – Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuando a la correcta gestión de las tierras y escombros, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento por actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana reguladora de residuos.

CONTENEDORES PARA ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA

Artículo 11 – Contenedores para obras

Se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Artículo 12 – Autorización municipal

La colocación de contenedores e instalaciones para recogida de residuos de escombros ha de ser autorizada por la autoridad municipal, mediante la correspondiente licencia.



Los contenedores e instalaciones situados en el interior acotado de las zonas de obras no necesitarán licencia.

Las ordenanzas fiscales establecerán el canon a satisfacer por la ocupación de vía pública.

Artículo 13 – Requisitos de los contenedores

Los contenedores deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

Artículo 14 – Normas de colocación

- a) Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración por ocupación de vía pública.
- b) Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
- c) Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos.
- d) Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.
- e) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
- f) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.
- g) Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.
- h) Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

Artículo 15 – Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

- a) La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
- b) Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
- c) El titular de la licencia de obras correspondiente será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros.



Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

- d) No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
- e) Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.
- f) Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.
- g) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 16 – Normas de retirada

- a) En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga, si fuera necesario, para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída.
- b) En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:
 - En cuanto estén llenos.
 - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
 - Al expirar la licencia de obras.
- c) En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

Artículo 17 – Autorización

1. Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:
 - Solicitud al Ayuntamiento para establecer contenedores en la vía pública.
 - Abonar la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.
 - Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.
2. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan declaración del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.

Artículo 18 – Horarios de recogida

Deberá atenderse a evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.

Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.



Artículo 19 – Intervención municipal

La intervención municipal debe centrarse en evitar:

- Vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.
- Ocupación indebida de áreas públicas.
- Deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- Suciedad sobre la vía pública.
- Degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- Cualquier hecho que vaya contra el espíritu de esta Ordenanza.

Artículo 20 – Responsabilidad

1. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

2. Los productores de residuos de obras que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3. Se prohíbe el abandono de residuos de obras. Los industriales están obligados a depositarlos de acuerdo a lo indicado en esta Ordenanza. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado.

4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los industriales imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II. REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 21

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 22

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, reguladora de residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal. La cuantía de la multa es como mínimo de 120 € y hasta 60.000 € (como máximo para las sanciones muy graves).

Artículo 23

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, reguladora de residuos, además de los siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.



- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte de la infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquiera otro circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad de la infractor.

Artículo 24

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se podan imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que prevé el marco normativo vigente.

Artículo 25

Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 12 se considera infracción de la presente ordenanza.

Artículo 26

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 27

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con el fin de restaurar los espacios malogrados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir a la infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y por lo general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes todavía de su gestión, aún no habiendo depositado la fianza correspondiente, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

DEPARTAMENTO RESPONSABLE: MEDIO AMBIENTE
FECHA APROBACIÓN INICIAL: 29/07/2004
FECHA APROBACIÓN DEFINITIVA: 30/09/2004
PUBLICADA EN : BOP DE 27/10/2004